



## Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

QUEJA ODICMA NRO. 134-2003 – LORETO

//ma, cinco de febrero del dos mil cuatro.-

**VISTO:** El expediente que contiene la Queja ODICMA número ciento treinticuatro guión dos mil tres guión Loreto, seguida contra don César Omar Sánchez Benites, por su actuación como Testigo Actuario del Segundo Juzgado Penal de Maynas, comprensión del Distrito Judicial de Loreto; por los fundamentos de la resolución número setecientos diecisiete de fojas ciento cincuentitrés a ciento cincuentisiete, su fecha treinta de julio del dos mil tres, y; **CONSIDERANDO: Primero:** Que, la presente investigación se inició por resolución de fojas siete a ocho, de Jefatura de la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Loreto, su fecha veinticuatro de setiembre del dos mil dos, contra don César Omar Sánchez Benites, por presunta conducta irregular, vicios y costumbres que menoscaban el decoro y respetabilidad del cargo, en su actuación como Testigo Actuario del Segundo Juzgado Penal de Maynas; a mérito de la denuncia formulada por don Christian Torres Gómez, bajo la imputación de haber sido víctima de amenazas y palabras vulgares proferidas por el investigado en el local nocturno del que es administrador, y en el que dicho servidor afirmó que perdería el caso que llevaba ante el Segundo Juzgado Penal de Maynas retirándose sin pagar la cuenta de lo consumido; **Segundo:** Que, asimismo, por resolución de fojas once, la presente investigación fue ampliada bajo el cargo de cobro indebido, en razón a que el quejoso hizo entrega al personal de la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de Loreto, de una cinta de audio en donde conforme a la transcripción de fojas doce a quince, se aprecian tratativas entre él y el servidor investigado para la expedición de una resolución favorable a cambio del pago de suma de dinero; **Tercero:** Que, al realizar sus descargos, el investigado César Omar Sánchez Benites, manifiesta que no se considera responsable de las imputaciones formuladas en su contra, expresando que jamás concurrió al aludido local nocturno; asimismo, precisa con relación a los cargos atribuidos en la transcripción del cassette, presentado como prueba por Christian Torres Gómez, que allí no aparece en ningún momento que haya solicitado suma de dinero al quejoso, sosteniendo por el contrario que fue éste quien pretendió corromperlo; también señala que la queja se originó por la percepción del quejoso de que él, en su condición de Testigo Actuario del Segundo Juzgado Penal de Maynas estaba parcializado con la parte contraria; finalmente, refiere que la grabación está viciada por haber sido editada, ser inconsulta y no autorizada, y por haber violentado su derecho a la intimidad; todo lo cual



## Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//PÁG. 02 - QUEJA ODICMA NRO. 134-2003 - LORETO

argumenta que se debe a un concierto de voluntades orquestado en su contra por el quejoso y el personal a su cargo con el fin de hacerle daño; **Cuarto:** Que, no obstante lo señalado por don César Omar Sánchez Benites, resulta claro que pretende sustentar su defensa sobre la base de no haber solicitado expresamente suma de dinero al quejoso, pese a lo cual no niega el contenido de la cinta magnetofónica transcrita, e incluso reconoce su voz en el diálogo que allí aparece, conforme fluye expresamente de su declaración de fojas cincuenticinco a cincuentiséis; en tal sentido, se evidencia que el procesado sí mantuvo una conversación con el quejoso, en la que sin indignación alguna, acepta beneficios dinerarios a cambio de favorecerlo, conforme está acreditado en la "Transcripción de la Cinta Magnetofónica" de fojas setentidós a setentiséis, en donde incluso ante la pregunta del quejoso sobre si "(...) el dinero es para Panduro o para ti", el investigado responde "No para que te voy a mentir, para que te voy a tirar boca, para Panduro no ...", para luego manifestar "Ya pues te digo todo todo todo lo estamos haciendo a más tardar el jueves, ya está todito está ... ahora, el quince o mañana ..."; **Quinto:** Que, al respecto, se evidencia de las declaraciones de fojas cuatro a seis, así como de las declaraciones testimoniales de fojas treintinueve a cuarentidós, de fojas cincuentitrés a cincuenticuatro, de fojas setentinove a ochentiuno, y del Acta de Reconstrucción e Inspección Judicial de fojas cincuentisiete a sesenta, consistentes con la denuncia de fojas uno a dos, y validadas durante la presente investigación, que el investigado, con posterioridad a la tratativa económica en mención llevada a cabo con fecha doce de setiembre del dos mil dos, acudió con otra persona al local nocturno administrado por el quejoso, el día catorce de setiembre de ese año, a horas doce y treinta antes meridiano, pidiendo la presencia de chicas de compañía, y quedándose por espacio de una hora aproximadamente, para luego de consumir dos jarras de cerveza, retirarse sin pagarlas, profiriendo insultos, y amenazando al quejoso de que perdería el proceso judicial seguido en el Segundo Juzgado Penal de Maynas, por considerar que "no había sido bien atendido"; **Sexto:** Que, siendo esto así, con las pruebas aportadas, y con lo actuado en la presente investigación, resulta incuestionable la irregular conducta de don César Omar Sánchez Benites, evidenciándose vicios y costumbres que menoscaban el decoro y respetabilidad del cargo, así como la existencia de un arreglo económico previo entre el nombrado investigado y el quejoso, con la promesa de beneficiar a este último con una resolución favorable en el proceso judicial del que era parte interesada; todo lo cual constituye grave atentado contra la respetabilidad del Poder Judicial, que

# Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//PÁG. 03 - QUEJA ODICMA NRO. 134-2003 - LORETO

compromete la dignidad del cargo, y lo desmerece en el concepto público; por lo que corresponde aplicar la medida disciplinaria de destitución prevista por el artículo doscientos once del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; **Sétimo:** Que, finalmente, resulta necesario remitir copias de la presente queja al Ministerio Público para su evaluación, teniendo en cuenta que la conducta del investigado tiene connotaciones delictivas al haber condicionado el ejercicio de sus funciones a una dádiva; por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las atribuciones conferidas por el inciso treintiuno del artículo ochentidós concordado con los artículos ciento seis y doscientos dos de la referida Ley Orgánica, en sesión extraordinaria de la fecha, de conformidad con el Informe del señor Consejero Edgardo Amez Herrera, sin las intervenciones del señor Presidente de este Órgano de Gobierno por encontrarse de licencia, y del señor Consejero José Donaires Cuba, por encontrarse de vacaciones, por unanimidad; **RESUELVE:** **Primero;** Imponer la medida disciplinaria de **Destitución** a don César Omar Sánchez Benites, por su actuación como Testigo Actuario del Segundo Juzgado Penal de Maynas, comprensión del Distrito Judicial de Loreto; **Segundo;** Hacer de conocimiento del Ministerio Público la presunta comisión de delito por parte del destituido investigado, remitiéndose para tal efecto fotocopias certificadas de los actuados pertinentes; **Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.-**  
SS.



WÁLTER MASQUEZ VEJARANO

ANDRÉS ECHEVARRÍA ADRIANZÉN

EDGARDO AMEZ HERRERA

LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ

LUIS ALBERTO MERA CASAS  
Secretario General

SEC. GRAL. C.E. - P.J.  
OFIC. TRAMITE DOCUMENTARIO  
RECIBIDO: 02 MAR. 2004